

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 541

Rad. 2019-00116-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez vencido el traslado de la valoración de apoyo allegado dentro del presente proceso Verbal Sumario de Designación de Apoyo, propuesto por la señora GLORIA DE FATIMA JARAMILLO de ARIAS, en contra de la discapacitada DIANA CATALINA ARIAS JARAMILLO, observa el despacho que la parte interesada no ha realizado la notificación a los parientes de la discapacitada, ni aportado los datos de contacto de estos, con el fin de ser escuchados dentro de este asunto y que fuera requerida a la parte mediante la providencia del 11 de octubre de 2022, sin que a la fecha lo hubiese aportado o logrado la comparecencia de estos, lo cual se requiere de manera indispensable para continuar con el curso del proceso.

Por su parte, la curadora ad-litem de la discapacitada, solicita se requiera a la parte demandante, la cancelación de los gastos del curador, escrito que se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

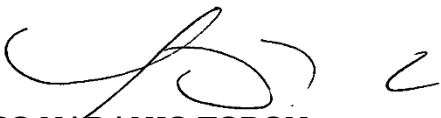
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que en el término de diez (10) día, a fin de que se sirva notificar a los parientes más cercanos de la discapacitada DIANA CATALINA ARIAS JARAMILLO, que se habría solicitado en providencia del 11 de octubre de 2022, por lo antes expuesto.

2º.) AGREGUESE y póngase en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de pago de los gastos fijados a la curadora ad-litem de la discapacitada.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez.

ws

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>172</u>, HOY <u>04 OCTUBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d155aff5706c4f917bab51b3811d28320bbb07dd7785ed2accdf02a66aa619**

Documento generado en 03/10/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>